Señor Juez.

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Bien Inmueble Arrendado), No. 2023-00038 el cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 8 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Bien Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2023–000038-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, portador de la cedula de ciudadanía No. 19.478.654, a través de apoderada judicial Dra. JANNI VANESSA TORRES VEGA, identificada con la C.C. No. 55.303.121 y T.P. No. 224.267 del C.S.J., contra BEDER ENSUCHO FERRER identificado con C.C. 72.185.539

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Bien Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2023-00038-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, portador de la cedula de ciudadanía No. 19.478.654, a través de apoderada judicial Dra. JANNI VANESSA TORRES VEGA, identificada con la C.C. No. 55.303.121 y T.P. No. 224.267 del C.S.J., contra BEDER ENSUCHO FERRER identificado con C.C. 72.185.539. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer a la Doctora JANNI VANESSA TORRES VEGA, identificada con la C.C. No. 55.303.121 y T.P. No. 224.267 C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUST ALVEAR JIMENEZ

Rad. 2023-00038

Olr.